

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-0000308

Resolución: N° 182/2019

Acta: N° 045/2019

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

VISTO: Las presentes actuaciones, por la que se tramita la regularización de transferencia de cuotas sociales de Radio Paso de los Toros S.R.L., permisionaria de las frecuencias 1110 KHz CX111 “Radio Paso de los Toros” y 91.9 MHz CX220A “FM Toros”, ambas del departamento de Tacuarembó.

RESULTANDO:

- I. Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 14/013 de 4 de marzo de 2013, se determinó que la mencionada sociedad está integrada por Zulma Dutrenit García, Máximo Gómez y Ma. Verónica Gómez, correspondiéndoles 50, 30 y 20 cuotas sociales respectivamente.
- II. Que conforme a lo dispuesto por la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, se ha violentado el procedimiento referente a la realización de un contrato definitivo de cesión, el que no fue oportunamente sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- III. Que requerida la información pertinente, la permisionaria no la ha suministrado, por lo que deberá intimarse su agregación en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que “Radio Paso de los Toros S.R.L. procedió a la modificación de su capital social sin autorización, lo que configura falta administrativa pasible de sanción, sugiriéndose 20 UR (veinte Unidades Reajustables).
- II. Que conferida la vista reglamentaria de precepto, la misma no fue evacuada.
- III. Que sin perjuicio de la imposición de la medida sancionatoria por la responsabilidad en que ha incurrido la permisionaria cabe señalar que la emisora carece de antecedentes sancionatorios, y que se trata de una transferencia parcial entre socios.

- IV. Que, en mérito a lo establecido en el literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296 en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponde a la URSEC la aplicación de la medida de decomiso, cuando se imponga en forma exclusiva.
- V. Que, de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la Ley 19.307 citada, corresponde a URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296 citada, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.
- VI. Que asimismo, y según lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 19.307, que consagra un régimen transitorio del Consejo de Comunicación Audiovisual, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente la ostentan, con excepción de las que se crean por la presente ley, las que serán ejercidas por la Institución Nacional de derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.
- VII. Que de acuerdo a dicha disposición legal, URSEC cuenta en forma transitoria con las potestades de imponer todas las sanciones que le corresponderán al Consejo de Comunicación Audiovisual, correspondiendo al Poder Ejecutivo la imposición de la sanción de suspensión y revocación.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 244/000 de 23 de agosto de 2000, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1º.-** Imponer a “Radio Paso de los Toros S.R.L.” una sanción de multa equivalente a 20 UR (veinte Unidades Reajustables).
- 2º.-** Notifíquese personalmente.
- 3º.-** Pase por su orden a Secretaría General, Unidad Facturación y Departamento de Teledifusión.

Firmado por: Dr. Nicolás Cendoya, Presidente del Directorio en ejercicio según Resolución N° 175/019 de 19/12/19. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.